

PRECIO TOTAL DE VENTA
AL PÚBLICO. PTS/UNIDAD

Dunhill Black Aromatic	575
Dunhill Mild Aromatic	490
Dunhill Mild Blend (Bolsa 50 gramos)	490
Dunhill Mild Blend (Lata 50 gramos)	575
Dunhill Ready Rubbed	575
Dunhill Standard Medium	610
Dunhill Ultra Mild	575
Erinmore Flake	450
Erinmore Mixture	450
Exclusiv Royal	255
Exclusiv Wild Mango	270
Gravina Full Aromatic	255
Gravina Regular	255
Half and Half	335
Half and Half Light American	335
Holger Danske Black & Bourbon	325
Indian Summer	320
John Sinclair Aromatic	320
Mac Baren Cherry Ambrosia	350
Mac Baren Golden Ambrosia	350
Mac Baren Mixture	350
Mac Baren Mixture Lights	350
Mac Lintock Black Cherry (Bolsa 50 gramos)	350
Mac Lintock Black Cherry (Lata 100 gramos)	615
Mac Lintock Mild Plum	410
Mac Lintock Wild Cherry (Bolsa 50 grs.)	325
Mac Lintock Wild Cherry (Lata 100 grs.)	575
Radford's Black Maple	280
Radford's Old Scotch	280
Radford's Wild Honey	360
Skandinavia Mildly Aromatic	330
Skandinavia Mixture	330
St. Bruno Flake	435
Sweet Dublin Danish Mixture	330
Sweet Dublin Lights Danish Mixture	330
Thomas Radford Sunday's Fantasy	1.125
Troost Black Cavendish	320
Troost Special	320
Von Eicken Plum and Cherry (Bolsa 50 g.)	295
Von Eicken Plum and Cherry (Lata 100 g.)	555
Von Eicken Sweet Crop (Bolsa 50 gramos)	315
Von Eicken Sweet Crop (Lata 100 gramos)	595

Sexto.- Los precios de venta al público del tabaco para aspirar, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabacos y Timbre de la Península e Islas Baleares, serán los siguientes:

PRECIO TOTAL DE VENTA
AL PÚBLICO. PTS/UNIDAD

Gawit Apricut (*)	115
Gletscherprise (*)	115
Loewen Prise (*)	115

Séptimo.- Los precios de venta al público del tabaco para mascar, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabacos y Timbre de la Península e Islas Baleares, serán los siguientes:

PRECIO TOTAL DE VENTA
AL PÚBLICO. PTS/UNIDAD

Makla Ifrikia (*)	95
-----------------------------	----

(*) Labores a extinguir.

Octavo.- Las labores que no figuran en las relaciones anteriores mantienen los precios actuales.

Noveno.- Tabacalera, S.A. procederá a confeccionar con la máxima urgencia y para su publicación, difusión y distribución a las Expendedurías, las nuevas tarifas de precios de venta al público, que someterá, para su aprobación, a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, la cual remitirá cinco ejemplares de las mismas a cada una de las Delegaciones de Hacienda.

Décimo.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de Diciembre de 1992.- El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Ceferino Argüello Reguera.

28939 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se fijan los nuevos precios de venta al público en la Península e islas Baleares de las labores de tabaco expendidas en establecimientos mercantiles de venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales.

Por resolución de 30 de diciembre de 1992, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, se publican los precios de venta al público de las labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre de la Península e islas Baleares.

En consecuencia, procede fijar los precios de las labores que se expenden en establecimientos mercantiles autorizados para la venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales. Por lo que esta Delegación del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- Los precios de venta al público de las labores de cigarrillos expendidas en la Península e islas Baleares, en establecimientos mercantiles autorizados para su venta con recargo, máquinas automáticas y autorizaciones especiales, tendrán un recargo de 20 pesetas para las cajetillas cuyo precio en expendedurías sea inferior a 120 pesetas. Las cajetillas cuyo precio en expendeduría esté comprendida entre 120 y 189 pesetas se venderán con un recargo de 25 pesetas, y cuando su precio en expendeduría sea superior a 189 pesetas, con un recargo de 30 pesetas. Las labores cuyo precio en expendeduría sea de 89 pesetas, se venderán a 110 pesetas.

Segundo.- El resto de las labores de tabaco, que no sean cigarrillos, podrán ser vendidas con un recargo del 15 por 100 del precio de venta al público en expendedurías de tabaco y timbre.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1992.- El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Ceferino Argüello Reguera.